

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0718 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER MOLINA MARTÍNEZ, Gestor Ambiental del Municipio de Altos del Rosario, remitió ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1561 del 30 de abril de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de tala de unos árboles, solicitud presentada inicialmente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, lugar donde se encuentran ubicados dichos árboles y que por sus condiciones físicas se encuentran generando un alto riesgo de peligro a los estudiantes y la infraestructura de la Institución, problemática que acontece en el Corregimiento La Pacha del Municipio los Altos del Rosario Bolívar.

Que mediante Auto No. 0475 del 03 de mayo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 346 de 05 de agosto de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES: Que mediante radicado CSB No. 1561 del 30 de abril de 2024, el señor Jorge Eliécer Molina Martínez, Gestor Ambiental del municipio de Altos del Rosario, trasladó por competencia a nuestra CAR, solicitud de permiso de tala de árboles remitida a su despacho por la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, ubicados en dicho plantel educativo, corregimiento de La Pacha, municipio de Altos del Rosario, departamento de Bolívar, debido a que ponen en riesgo inminente la vida de los estudiantes y personas que habitan cerca de la institución educativa, ya que son árboles muy antiguos y de gran tamaño, y en algunos momentos se van cayendo ramas muy pesadas cuando hay precipitaciones fuertes y huracanes. Como es evidente ya estamos en épocas de lluvia, por lo cual se solicita autorización de tala de los árboles en mención.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0475 del 03 de mayo de 2024, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: La visita de inspección ocular se realizó el día 22 de julio de 2024, en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el corregimiento de La Pacha, del municipio de Altos del Rosario, departamento de Bolívar, allí fuimos atendidos por el señor Iván Pérez Salcedo, Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y Keydis María Arias Pérez, Coordinadora Ambiental de la Alcaldía de Altos del Rosario.

Una vez en el sitio se procedió a realizar la verificación de las especies vegetales objeto de la solicitud, en donde se logra identificar la existencia de dos (02) árboles de las siguientes especies: Dos (02) árboles de Ceiba Blanca o Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y un (1) árbol de Almendro (Terminalia catappa). Los dos (2) árboles de Ceiba Blanca se encuentran localizados en la cerca o lindero que encierra o protege la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, estas especies vegetales poseen una gran altura, densa fronda y prominente sistema radicular que hace contacto con las aulas de clases y con líneas eléctricas ubicadas en el lugar, lo cual representa peligro que se acrecienta cuando hay lluvias con fuertes vientos lo que podría afectar la infraestructura del lugar y la integridad física de la comunidad educativa y también de pobladores de La Pacha que tienen sus viviendas construidas en inmediaciones del plantel educativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Hacia el interior de la Institución Educativa en medio de unas aulas de clases identificamos también un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) el cual posee tallo con problemas fitosanitarios (necrosado) debido al ataque de una enfermedad fungosa, una densa fronda y raíces laterales pronunciadas, y expuestas encima del suelo, lo cual lo predispone a que cuando hallan precipitaciones con fuertes vientos pueda sufrir volcamiento y dañar la infraestructura educativa, provocar accidentes y afectar la integridad física de la comunidad educativa del colegio Sagrado Corazón de Jesús.

Nos ha manifestado el señor Iván Pérez Salcedo, Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, que los árboles de Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*) y Almendro (*Terminalia catappa*), son árboles muy antiguos y de gran tamaño, que cuando hay precipitaciones acompañadas de huracanes se han caído ramas muy pesadas, lo que ha puesto en riesgo inminente la vida de los estudiantes y personas que habitan cerca de la institución educativa.

Los tres (03) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,178 m	6 metros	22 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 54.3"	4,576 m ³ B
2	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,687 m	8 metros	25 metros	N 08° 44' 37.4" W 74° 09' 54.1"	12,518 m ³ B
3	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	0,605 m	4 metros	15 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 53.6"	0,804 m ³ B
TOTAL VOLUMEN						17,898 m³B

Los tres (3) árboles caracterizados poseen un volumen total de 17,898 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 8,949 metros cúbicos elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es viable otorgar viabilidad de apeo de los árboles objeto de la solicitud.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Los tres (3) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLUMEN
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,178 m	6 metros	22 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 54.3"	4,576 m ³ B
2	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,687 m	8 metros	25 metros	N 08° 44' 37.4" W 74° 09' 54.1"	12,518 m ³ B
3	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	0,605 m	4 metros	15 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 53.6"	0,804 m ³ B
TOTAL VOLUMEN						17,898 m³B

Los tres (3) árboles caracterizados poseen un volumen total de 17,898 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 8,949 metros cúbicos elaborados.

2. El permiso de tala de los tres (3) árboles objeto de la solicitud, a otorgar al señor Iván Pérez Salcedo, se da por un tiempo de seis (6) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el usuario, los puede utilizar para labores constructivas u operacionales en la edificación de las aulas educativas.

3. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar los árboles y el lugar, prestarle atención a la altura de cada árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Altos del Rosario, tiene establecido para tal fin.

4. El señor Iván Pérez Salcedo, deberá establecer al interior de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, como estrategia de compensación por el permiso de tala de los árboles, un total de treinta (30) individuos forestales nativos de la región, brindándole además la asistencia técnica y todos los cuidados silviculturales necesarios por un periodo de tres (3) años.

5. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Iván Pérez Salcedo, Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús.

El presente concepto técnico se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor IVÁN PÉREZ SALCEDO, identificado con numero de ciudadanía No. 73.546.239, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, consistente en la Tala de tres (03) árboles de las siguientes especies: dos (02) arboles de Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*) y un (01) árbol de Almendro (*Terminalia Catappa*) con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,178 m	6 metros	22 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 54.3"	4,576 m ³ B
2	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	1,687 m	8 metros	25 metros	N 08° 44' 37.4" W 74° 09' 54.1"	12,518 m ³ B
3	Ceiba Blanca (<i>Ceiba pentandra</i>)	0,605 m	4 metros	15 metros	N 08° 44' 37.2" W 74° 09' 53.6"	0,804 m ³ B
TOTAL VOLUMEN						17,898 m³B

PARÁGRAFO: El señor IVÁN PÉREZ SALCEDO tendrá tres (06) meses para realizar la Tala de los árboles que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor IVÁN PÉREZ SALCEDO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada Inmediatamente el día de la notificación de la resolución, brindándole además la asistencia técnica y todos los cuidados silviculturales necesarios por un período de tres (3) años, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Altos del Rosario-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor IVÁN PÉREZ SALCEDO.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor IVÁN PÉREZ SALCEDO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-168

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – w.s

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB